



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00369-00
Demandante: Thomas Joseph Matheo Ramírez Vargas
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a determinar si es competente para conocer del asunto de la referencia proveniente del Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La parte demandante a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“2. PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar la Nulidad del Acta, del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML21-2455MDNSG-TML-41.1 registrada al folio número 353 del libro del Tribunal Médico, calendada el 4 de octubre de 2021, notificada el 11 de octubre del citado año que declaró al demandante THOMAS JOSEPH MATHEO RAMÍREZ VARGAS, no aptó para continuar proceso de formación policial.

SEGUNDA: Como consecuencia de la Nulidad anterior solicitada, a título de Restablecimiento del Derecho, decretar el reconocimiento de perjuicios morales, consistentes en pagar CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (450), incluidos los intereses legales moratorios a que hubiere lugar.” (sic)

2. El Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Bogotá declaró su falta de competencia para conocer del asunto, remitiéndola a los Juzgados Administrativos de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera.

CONSIDERACIONES

El Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Bogotá consideró que no era competente, bajo el argumento según el cual el demandante no tendría

relación laboral con la Policía Nacional, por ende, dedujo, no podía catalogarse como un servidor público. Lo anterior, en razón a que el actor, en el momento de retiro, apenas se encontraba realizando el curso de formación para pertenecer a la citada institución.

Sin embargo, este Despacho considera importante recordar que la finalidad del curso de oficiales o suboficiales de la Policía Nacional persigue la vinculación como servidor público en una relación legal y reglamentaria, es decir, obtener un empleo público. De lo que se sigue que se trata de un tema eminentemente laboral, tal como lo ha entendido la Sección Segunda¹ del Consejo de Estado² al asumir asuntos de esta índole, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca³ al dirimir conflictos negativos de competencia en procesos de este tipo.

En ese orden de ideas, descendiendo al *sub examine*, se observa que el accionante pretende la nulidad del acto que lo declaró como no apto para continuar con el proceso de formación policial en la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, es decir, este acto no le permitió obtener el cargo público que deseaba, por ende, debe ser considerado como un asunto laboral.

En esa medida, habrá de declararse la falta de competencia y ya que, el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Bogotá, también declaró su falta de competencia dentro de este asunto, se propondrá conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONER, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda y el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, de

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, providencia de 31 de enero de 2019. La Corporación se pronunció sobre el “medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” interpuesto contra “los acuerdos números 534 del 10 de febrero de 2015 “por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, convocatoria No. 326 de 2015 DANE”; 553 del 03 de septiembre de 2015 “por el cual se suspende temporalmente la convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y se dictan otras disposiciones”; y 554 del 5 de septiembre de 2015 “por el cual se modifica el Artículo 6 del Acuerdo 553 del 3 de septiembre de 2015, mediante el cual se suspendió temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, y se dictan otras disposiciones”; expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, firmados por el doctor Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en su calidad de Presidente Encargado y publicado en debida forma.”

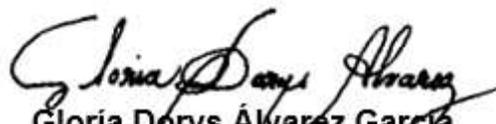
² Consejo de Estado, Sección Segunda, providencia de 18 de enero de 2018. La Corporación estudia la nulidad interpuesta en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en la que se solicita la nulidad del “Acuerdo núm. CNSC 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 « por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de persona de la Alcaldía de Santiago de Cali, proceso de selección núm. 437 de 2017 – Valle del Cauca».”

³ Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO Ref: Exp. 250002315000202100292 00 Demandante: ÁNGELA MAYERLY CAÑIZALEZ CÁCERES Demandado: CONCEJO DE BOGOTÁ CONFLICTO DE COMPETENCIAS Asunto: Dirime conflicto negativo de competencias.

conformidad con el con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez